



**DIPUTADOS  
ARGENTINA  
PROYECTO DE LEY**

**La Honorable Cámara de Diputados de la Nación**

**LEY DE EMERGENCIA VIAL EN LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 1º. EMERGENCIA VIAL. Declárase la emergencia pública en materia vial, para todo el trazado de la Red Vial Nacional correspondiente a la jurisdicción de la provincia de Santa Fe, por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo, por única vez y por igual término.

ARTÍCULO 2º. ALCANCES. Considéranse comprendidos los tramos correspondientes a las rutas 2,7,8,9,11,19,33,34,95,98,168,173,175,177,178, A007, A008 y A012 de la Red Vial Nacional de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3º. CONTINUIDAD DE LAS OBRAS. La Autoridad de Aplicación adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la continuidad de todas las obras públicas en la Red Vial Nacional de la Provincia de Santa Fe, que se encontraban en estado de ejecución durante el año 2023.

ARTÍCULO 4°. ACCIONES A IMPLEMENTAR. Durante el plazo que dure la emergencia, el Estado Nacional debe implementar las siguientes acciones:

- a) Relevar el estado de las rutas nacionales de la Provincia de Santa Fe.
- b) Implementar obras de rehabilitación y mantenimiento en tramos de rutas cuya evaluación de estado sea malo a muy malo.
- c) Ejecutar obras de mantenimiento por administración, por contratos o por convenios para casos puntuales.
- d) Ejecutar obras de conversión a rutas de terceros carriles para vías de tránsito mediano.
- e) Garantizar el cumplimiento efectivo de todas las obligaciones asumidas por los concesionarios viales.

ARTÍCULO 5°. PRIORIZACIÓN DE OBRAS. La priorización de las obras se realizará respetando los siguientes criterios:

1. Tramos de alta transitabilidad vehicular y de acceso a localidades.
2. Tramos nodales para el tránsito productivo, comercial y turístico.
3. Tramos nodales de interconexión provincial y regional.

ARTÍCULO 6°: PROHIBICIÓN. Prohíbese durante el período de emergencia vial, los despidos, las suspensiones o cesantías del personal de la Dirección Nacional de Vialidad, cualquiera fuera su modalidad de contratación.

ARTÍCULO 7°: FINANCIAMIENTO. Para el financiamiento de la emergencia vial se utilizarán los recursos disponibles no ejecutados a la fecha y los que se recauden a futuro con destino al Fideicomiso de Infraestructura de Transporte dispuesto en el inciso f) del artículo 19 del Capítulo IV del Título III de la ley 23.966 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), de acuerdo a la

distribución del artículo 2° del Decreto 301/2018 que asigna el 50% de los recursos al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL).

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan, a fin de poder cumplir con lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Eduardo Toniolli**

**Germán Martínez**

**Florencia Carignano**

**Diego Giuliano**

**Jorge Neri Araujo Hernández**

**Gabriela Pedrali**

**Carlos Cisneros**

**Lorena Pokoik**

**Ricardo Herrera**

**Mónica Litza**

**Eugenia Alianiello**

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Gobierno Nacional ha producido desde su asunción un enorme, inequitativo e innecesario ajuste del gasto público.

Al respecto los datos publicados por la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC) son elocuentes. Durante el ejercicio 2024 el Gasto Corriente de la Administración Nacional disminuyó -3,1% del PBI mientras que el Gasto de Capital tuvo un recorte de -0,9% del PBI. Al interior del Gasto de Capital, la Inversión Real Directa disminuyó de -0,2% del PBI y las Transferencias de Capital bajaron -0,7% del PBI. En el corriente año el ajuste del gasto se mantiene.

En este marco la actual administración nacional ha paralizado casi todas las obras en curso sobre la red vial nacional. Se trata de una situación grave que afecta a todas las provincias del país. Esto acarrea serios problemas de seguridad vial de los ciudadanos y afecta la conectividad y logística de toda la extensa geografía nacional.

En el caso de la Provincia de Santa Fe las rutas 11, 33 y 34 por mencionar las más significativas, sufren un deterioro ostensible debido a la falta de inversión en obras y de mantenimiento adecuado.

Algunos Gobiernos Provinciales ante la falta de respuesta del Gobierno Nacional a los reclamos realizados, han optado por firmar convenios de transferencia de responsabilidades sobre el mantenimiento de la red vial nacional, aunque sin el financiamiento correspondiente. Otras Provincias han apelado a la Justicia Federal para exigir el cumplimiento de las obligaciones nacionales.

Desde ambas Cámaras del Congreso se han presentado innumerables proyectos de resolución con pedidos de informes al Poder Ejecutivo.

Asimismo se han propuesto distintas iniciativas de ley que plantean declarar la emergencia vial nacional. Otros proyectos proponen declarar la emergencia vial en determinadas provincias.

En este contexto es que proponemos en este proyecto de ley declarar la emergencia pública en materia vial, para todo el trazado de la Red Vial Nacional correspondiente a la jurisdicción de la provincia de Santa Fe, por el plazo de VEINTICUATRO (24) meses.

Además, el proyecto especifica las rutas nacionales comprendidas, garantiza continuar con las obras en curso de ejecución en el año 2023, detalla las acciones a realizar en el marco de la emergencia, define criterios de priorización de obras y prohíbe los despidos en la Dirección Nacional de Vialidad.

Un aspecto relevante es el financiamiento de la emergencia vial que se declara. Se establece explícitamente que se utilizaran los recursos disponibles no ejecutados a la fecha y los que se recauden a futuro del impuesto a los combustibles con destino al Fideicomiso de Infraestructura de Transporte, en virtud de que el 50% de dichos recursos se deben destinar al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), de acuerdo al marco normativo vigente.

En este sentido la utilización por parte del Gobierno Nacional de una porción de los recursos del impuesto a los combustibles para fines distintos a los previstos en la ley vigente ha sido materia de público reclamo por parte de las autoridades provinciales.

Por todo lo expuesto es que esperamos el acompañamiento para el tratamiento legislativo de la presente Ley.

**Eduardo Toniolli**

**Germán Martínez**

**Florencia Carignano**

**Diego Giuliano**

**Jorge Neri Araujo Hernández**

**Gabriela Pedrali**

**Carlos Cisneros**

**Lorena Pokoik**

**Ricardo Herrera**

**Mónica Litza**

**Eugenia Alianiello**